



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 7

SERIE DE 2010-2011

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MANEJO Y CONTROL DE DESCARGAS ILÍCITAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LAS ÁREAS URBANIZADAS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: Un sistema pluvial municipal separado (MS4s) se describe como aquel que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que el dueño sea el estado, ciudad, municipio u otra entidad pública que descarga en aguas bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América;
2. Que sea diseñado o utilizado para recoger o transportar aguas de escorrentías (incluyendo alcantarillas pluviales, tuberías, zanjas, entre otros);
3. Que no sea un sistema combinado, y
4. Que no sea parte de un sistema de tratamiento de aguas usadas;

POR CUANTO: El agua de escorrentía pluvial contaminada es transportada a través del sistema pluvial municipal separado (MS4s), en dónde es descargada sin tratar a los cuerpos de agua locales contaminando los mismos;

POR CUANTO: Para prevenir que contaminantes que afectan la calidad del agua sean descargados al sistema pluvial municipal separado (MS4s), los operadores del sistema deben obtener un permiso denominado "National Pollutant Discharge Elimination System" o "NPDES";

POR CUANTO: La Fase I del Programa de Manejo de Escorrentía Pluvial, en vigor desde el año 1990, requiere que ciudades medianas y grandes, que tengan una población de cien mil (100,000) habitantes o más, deben obtener el permiso denominado "National Pollutant Discharge Elimination System" o "NPDES" para la disposición de las descargas de escorrentía pluvial que afectan su sistema pluvial municipal;

POR CUANTO: La Fase II del Programa de Manejo de Escorrentía Pluvial, en vigor desde el año 1999, requiere reglamentar los sistemas pluviales municipales pequeños en áreas urbanizadas, así como lugares fuera de las áreas urbanizadas que tengan una población no menor de diez mil (10,000) habitantes y una densidad poblacional de mil (1,000) habitantes por milla cuadrada, según el Censo del Año 2000. Estas ciudades deben obtener un permiso denominado “National Pollutant Discharge Elimination System” o “NPDES” para la disposición de las descargas de escorrentías pluviales;

POR CUANTO: Por cada sistema pluvial municipal separado (MS4s) reglamentado, se debe desarrollar e implementar un programa para el manejo de las aguas de escorrentía pluvial para reducir la contaminación de las mismas y prohibir las descargas ilícitas al sistema;

POR CUANTO: La Agencia Federal de Protección Ambiental (“EPA”, por sus siglas en inglés), determinó, luego de evaluar el Censo del Año 2000, que varios municipios de Puerto Rico cumplen con los requisitos mínimos para obtener un permiso NPDES (Fase II), situación que dicha agencia federal comunicó por escrito a los alcaldes de los municipios elegibles. Además, dicha agencia comenzó un programa de adiestramiento dirigido a los municipios para que estos comenzaran con la implementación del Programa para el Manejo de Escorrentía Pluvial;

POR CUANTO: La Agencia Federal de Protección Ambiental fijó una fecha límite para que los municipios radiquen, por lo menos, una notificación de intención (“Notice of Intent” o “NOI”) para la implantación del sistema, so pena de sanciones administrativas;

POR CUANTO: El día 3 de agosto de 2007, el Municipio Autónomo de Ponce radicó ante la Agencia Federal de Protección Ambiental una notificación de intención (“Notice of Intent” o “NOI”), junto con un Plan para el Manejo de las Aguas de Escorrentías Pluviales por un período de cinco (5) años;

POR CUANTO: El día 15 de mayo de 2008, la Agencia Federal de Protección Ambiental le notificó al Municipio Autónomo de Ponce sobre la concesión de un permiso general “NPDES” como operador de un sistema pluvial municipal separado pequeño (MS4s) con el número de **PRR040019**. En dicha comunicación, esta agencia federal le requirió al Municipio la preparación e implementación del Programa de Manejo de las Aguas de Escorrentías Pluviales;

POR CUANTO: Además, se le requiere al Municipio que cumpla con las medidas mínimas del programa, preparar un mapa con la ubicación del sistema pluvial, la detección y ubicación de las descargas ilícitas (no

provenientes de las aguas de escorrentías pluviales) y evidencia documentada de las inspecciones realizadas;

POR CUANTO: Además, la "EPA" requiere que se sometan informes anuales sobre el progreso del programa. La fecha para someter estos informes es el día 6 de noviembre de cada año por el término del permiso general concedido;

POR CUANTO: El Programa para el Manejo de las Aguas de Escorrentías Pluviales debe cumplir con las siguientes seis (6) medidas mínimas de control:

- a. Educación al Público.
- b. Envolvimiento y Participación del Público.
- c. Detección y Eliminación de Descargas Ilícitas.
- d. Manejo de las Aguas de Escorrentías Pluviales en Proyectos de Construcción.
- e. Manejo de las Aguas de Escorrentías Pluviales Post-Construcción.
- f. Buenas Prácticas Caseras/Prevención de la Contaminación;

POR CUANTO: El establecimiento de un Programa para el Manejo las Aguas de Escorrentías Pluviales tiene el propósito de proteger la calidad del agua que consumimos, mejorar nuestro ecosistema y sus especies;

POR CUANTO: Los objetivos de la reglamentación propuesta en esta Ordenanza son los siguientes:

1. Controlar los contaminantes que entran al sistema pluvial municipal separado (MS4) por descargas de escorrentías por cualquier usuario.
2. Prohibir las descargas y conexiones ilícitas al sistema pluvial municipal separado.
3. Establecer la autoridad legal para llevar a cabo las inspecciones, así como los procedimientos de vigilancia y monitoreo necesarios para el cumplimiento con este Reglamento;

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce la facultad de los municipios para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y multas administrativas;

POR CUANTO: El gobierno municipal persigue la meta de educar a la ciudadanía para prevenir aquellas conductas que atentan contra el ambiente, y las expectativas de una calidad de vida óptima para todos los ponceños.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Adoptar el Reglamento del Programa de Manejo y Control de Descargas Ilícitas al Sistema Pluvial de las Áreas Urbanizadas en el Municipio Autónomo de Ponce, el cual será implementado por la Oficina de Permisos de este Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA: Definiciones

Para los propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Actividad de Construcción** - Actividad sujeta a un permiso "NPDES" de Construcción. Estos permisos son requeridos en proyectos de construcción que se lleven a cabo en solares de un (1) acre a cinco (5) acres, Fase II del Programa "NPDES". Los proyectos en solares con una cabida mayor a los cinco (5) acres deben obtener un Permiso "NPDES", según las cláusulas estipuladas en la Fase I del Programa "NPDES". Estas actividades incluyen, pero no están limitadas a limpieza de capa vegetal, nivelación de terreno, excavación, y demolición.
2. **Actividad Industrial** - Actividad sujeta a obtener un permiso "NPDES" como facilidad industrial, según se define en la Sección 122.26 (b) (14) del Título 40 del Código de Reglamentación Federal (40 C.F.R. §122.26 (b) (14)).
3. **Agua de Escorrentía Pluvial** - Cualquier corriente superficial, agua de desagüe, y drenaje que se forma totalmente del agua proveniente de cualquier precipitación natural, y son el resultado de esta precipitación.
4. **Aguas Usadas** - Cualquier descarga de agua o líquido proveniente de una facilidad. No incluye aguas de escorrentía pluvial sin contaminar.

5. **Conexión ilícita** - Conexión definida como cualquiera de las siguientes: cualquier drenaje o sistema, sea en la superficie o bajo la superficie, el cual permite descargas ilegales entrar al sistema de drenaje pluvial; incluyendo, pero no limitado a cualquier sistema de descarga de no escorrentía pluvial, aguas de procesos, y agua de lavado que entren al sistema pluvial; y cualquier conexión al sistema de drenaje pluvial de alcantarillas y drenajes interiores, indiferentemente de que el mencionado drenaje o conexión era permitido anteriormente, o aprobado por alguna agencia reguladora; o cualquier drenaje o sistema conectado a una facilidad industrial o comercial usando el sistema pluvial que no están documentados en planes, mapas u otros documentos aprobados por alguna agencia reguladora.
6. **Contaminante** - Cualquiera que causa o contribuye a la contaminación. Los contaminantes pueden incluir, pero no limitarse a: pinturas, barniz, y solventes; aceites y otros fluidos de autos; líquido no peligroso; desperdicios sólidos; desperdicios de jardín; desecho; escombros; basura; objetos abandonados y acumulaciones que pueden causar o contribuir a la contaminación; materiales flotantes; pesticidas; herbicidas; fertilizantes; sustancias y desperdicios peligrosos; coliformes fecales y patógenos; metales disueltos o particulados; desperdicios de animales; desperdicios y residuos de construcción; cualquier material nocivo.
7. **Descarga Ilícita** - Cualquier descarga directa o indirecta no proveniente de la escorrentía pluvial que entra al sistema pluvial.
8. **Descarga no proveniente de la escorrentía pluvial**-Cualquier descarga que entra al sistema pluvial que no está compuesta totalmente de la escorrentía pluvial.
9. **Ley de Agua Limpia** – Se refiere a la Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua, y cualquier enmienda subsiguiente (“Federal Water Pollution Control Amendments of October 18, 1972; 33 U.S.C. § 1251).
10. **Material Peligroso** - Cualquier material, incluyendo cualquier sustancia, desperdicio o la combinación de éstos, el cual debido a la cantidad, concentración, características físicas y químicas puede causar un riesgo potencial a la salud humana, seguridad, propiedad, o el ambiente cuando no son tratados, almacenados, transportados o dispuestos adecuadamente.
11. **Mejores Prácticas de Manejo (“BMP’s”)** – Conjunto de actividades, prácticas de prohibiciones, buenas prácticas caseras,

ASL
ya
may

prevención de contaminación y prácticas educativas, procedimientos de mantenimiento, y otras prácticas de manejo para prevenir o reducir la descarga de contaminantes directa o indirectamente al agua de escorrentía, aguas recipientes o sistemas pluviales de escorrentía pluvial. También incluyen prácticas de tratamiento, procedimientos operativos, y prácticas de control de escorrentía, derrames, disposición de desperdicios.

12. **NPDES** – Se refiere al “**National Pollutant Discharge Elimination System**”. Permiso para la descarga de escorrentía pluvial, significa un permiso otorgado por la Agencia Federal de Protección Ambiental (“E.P.A.”, por sus siglas en inglés) o por cualquier estado autorizado que autoriza la descarga de contaminantes en aguas de los Estados Unidos.
13. **Oficina de Permisos** - Organismo creado por el Municipio Autónomo de Ponce, al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual tiene como función y responsabilidad entre otros:
- Tramitar solicitudes de autorizaciones y permisos de conformidad a las facultades transferidas al Municipio mediante convenio.
 - Ser custodio de cada solicitud de autorización y permisos, así como determinaciones tomadas al respecto mediante la creación de un archivo de documentos.
 - Celebrar vistas públicas o administrativas relacionadas con la otorgación de autorizaciones o permisos y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.
 - Promover el inicio de acciones legales, ya sean administrativas o judiciales para procesar las violaciones o querrelas relacionadas con las facultades transferidas al Municipio mediante convenio.
14. **Persona** - Toda persona natural o jurídica, incluyendo pero no limitado a: corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones, con o sin fines de lucro. Incluye, además, a los menores de edad, según este término se define en la Ley de Menores de Puerto Rico.
15. **Plan para la Prevención de Contaminación del Agua de Escorrentía** - El documento que describe las Mejores Prácticas de Manejo y las actividades que serán implementadas por una persona o negocio que identifica las fuentes de contaminantes o contaminación en un lugar, y las acciones para eliminar o reducir las descargas de contaminantes de escorrentía pluvial, y/o aguas recipientes.

16. **Sistema de drenaje pluvial** - Facilidades públicas en las cuales el agua es recogida, incluyendo pero no limitada a cualquier carretera con sistema de drenaje, calles municipales, canales, cunetas, entradas, drenajes de escorrentías entubadas, facilidades de bombeo, charcas de retención, canales de drenajes naturales o hechos por el hombre, reservas, y cualquier otra estructura de drenaje.

SECCIÓN TERCERA: Aplicabilidad

Este Reglamento aplica a todas las aguas que entran al sistema de drenaje pluvial municipal generadas por cualquier proyecto de desarrollo y por tierras todavía sin desarrollar, excluyendo situaciones de emergencia provocadas por condiciones naturales.

SECCIÓN CUARTA: Responsabilidad de Administración

La Oficina de Permisos debe administrar, implantar, y hacer que se cumpla con las disposiciones de esta Ordenanza. Cualquier poder o tareas impuestas sobre la Oficina de Permisos se pueden delegar por escrito por el director de esta agencia a personas o entidades actuando en beneficio de la agencia.

SECCIÓN QUINTA: Descargas prohibidas

A. Prohibición de Descargas Ilegales

Ninguna persona debe descargar o causar descargas de cualquier material dentro del sistema pluvial municipal separado o corriente de agua, incluyendo pero no limitado a contaminantes o aguas que contienen contaminantes que causan o contribuyen a la falta de cumplimiento con las medidas aplicables de calidad de agua.

El comienzo, conducto o continuación de cualquier descarga ilegal al sistema pluvial municipal es prohibida, excepto como se describen a continuación:

1. Las siguientes descargas no están sujetas a las descargas prohibidas establecidas por este Reglamento: agua potable; agua para regar jardines; corrientes de aguas desviadas; nacimiento de aguas subterráneas; infiltración de aguas subterráneas al sistema pluvial; condensación de aire acondicionado; actividad de lavado de vehículo de motor sin fin comercial; corrientes de humedales; piscinas (agua desclorinada); actividades para apagar incendios; y cualquier otra fuente de agua que no contiene contaminantes.

2. Descargas específicas mencionadas en un documento escrito a ser otorgado por la Oficina de Permisos como que es necesario proteger la seguridad y salud pública.
3. Se permite la descarga proveniente de una prueba de tinte, pero se requiere notificar previamente a la Oficina de Permisos.
4. La prohibición no aplica a cualquier descarga de no escorrentía permitida bajo un permiso NPDES, o descarga de desperdicios de la persona que realiza la misma, y que sea administrado por la Agencia Federal de Protección Ambiental, mencionando que cualquier persona que realiza la descarga está en completo cumplimiento con todos los requisitos del permiso, u orden y otras leyes y regulaciones aplicables, proveyendo la aprobación escrita que tiene permiso para cualquier descarga al sistema pluvial.

B. Prohibición de Conexiones Ilícitas

1. La construcción, uso, mantenimiento o la continua existencia de conexiones ilícitas al sistema pluvial municipal está prohibida.
2. Esta prohibición incluye expresamente, sin limitarse, a conexiones ilícitas hechas en el pasado, indiferentemente de que la conexión fue permitida bajo la ley o prácticas aplicables o prevalecientes al momento de la conexión.
3. Una persona es considerada que está en violación a esta ordenanza, si la persona conecta una línea al sistema pluvial municipal separado (MS4), o permite que esta conexión continúe.

SECCIÓN SEXTA: Suspensión

A. Suspensión de Descargas Ilícitas en Situaciones de Emergencia

La Oficina de Permisos puede, sin una notificación previa, suspender el acceso de descargas al sistema pluvial municipal separado, cuando esta suspensión sea necesaria para detener la descarga actual o la descarga que amenaza o puede presentar un daño inminente o sustancial al ambiente, o la salud o seguridad de las personas, o al sistema pluvial municipal o a las aguas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ponce. Si una persona falta en cumplir con la orden de suspensión en caso de emergencia, la Oficina de Permisos puede llevar a cabo aquellos pasos a juzgar necesarios para prevenir o minimizar el daño al sistema pluvial municipal o a las aguas de los Estados Unidos, o para minimizar el peligro a las personas.

B. Suspensión debido a la Detección de Descargas Ilícitas

Cualquier persona descargando al sistema pluvial municipal en violación a esta ordenanza se le puede imponer el terminar el acceso al sistema pluvial municipal separado, si esta terminación puede disminuir o reducir una descarga ilícita. La Oficina de Permisos puede notificar a la persona que no está cumpliendo con las disposiciones de esta ordenanza de la propuesta de terminación del acceso al sistema pluvial municipal separado. La persona que no cumple con las disposiciones de esta ordenanza puede solicitar a la Oficina de Permisos una reconsideración y el derecho a ser escuchado. Una persona comete una ofensa si reinstala el acceso al sistema pluvial municipal separado con la premisa de tener una notificación de terminación en conformidad con esta sección, sin la autorización previa de la Oficina de Permisos.

SECCIÓN SÉPTIMA: Descargas Provenientes de Actividades Industriales y Construcción

Cualquier persona sujeta a un permiso de descargas de escorrentía pluviales (NPDES) para una actividad industrial o de construcción debe cumplir con todas las disposiciones de este permiso. Como prueba de cumplimiento con el mencionado permiso la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce le puede requerir que cumplan con el mismo en forma aceptable previo a permitir las descargas de escorrentías al sistema pluvial municipal separado.

SECCIÓN OCTAVA: Monitoreo de Descargas

A. Aplicabilidad

Esta sección aplica a todas las facilidades que tienen descargas de escorrentías asociadas con una actividad industrial, incluyendo actividad de construcción.

B. Acceso a las Facilidades

1. La Oficina de Permisos tiene derecho a entrar e inspeccionar las facilidades sujetas a la regulación con esta ordenanza, siempre que sea necesario para determinar si está en cumplimiento con esta ordenanza. Si la persona que realiza la descarga tiene medidas de seguridad establecidas, debe hacer los arreglos necesarios para permitir el acceso a los representantes de la Oficina de Permisos.
2. Los operadores de las facilidades deben permitir que el personal de la Oficina de Permisos tenga acceso a todas las partes del lugar con propósitos de inspección, muestreo y verificación; y así como

el acceso a copia de registros que estén relacionados con las descargas de escorrentías del permiso NPDES y el cumplimiento con tareas adicionales según definidas por leyes federales y estatales.

3. La Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce tiene derecho a establecer en cualquier facilidad permitida aquellos proyectos que son necesarios en opinión de los representantes autorizados de la Oficina de Permisos para conducir monitoreos y muestreos de las descargas de escorrentía pluviales provenientes de la facilidad.
4. La Oficina de Permisos tiene derecho de requerirle a quien realiza la descarga la instalación de un equipo de monitoreo según sea necesario. El equipo de monitoreo y muestreo de la facilidad debe tener el mantenimiento necesario para asegurar que estén funcionando de forma adecuada y segura, los gastos de mantenimiento deben ser cubiertos por el operador de la facilidad. Todos los dispositivos utilizados para medir la calidad del agua de escorrentía deben ser calibrados para asegurar su funcionamiento adecuado. Los parámetros a ser monitoreados son los de calidad de agua, entiéndase, materia particulada, nutrientes, patógenos y tóxicos.
5. Cualquier obstrucción temporera o permanente debe ser inspeccionada, tomarse muestras y debe ser removida rápidamente por el operador, ya sea que la Oficina de Permisos envíe un documento escrito o lo exprese verbalmente. Los costos de limpieza deben ser asumidos por el operador.
6. Retrasos sin razón para el acceso de personal de la Oficina de Permisos a una facilidad autorizada está en violación al permiso de descarga de escorrentía y a esta ordenanza. La persona quien es el operador de una facilidad con permiso NPDES para descargar aguas de escorrentías asociadas con una actividad industrial cometen una ofensa si la persona deniega a representantes de la Oficina de Permisos el acceso razonable a la facilidad con el propósito de llevar a cabo cualquier actividad autorizada o requerida por esta ordenanza.
7. Si a representantes de la Oficina de Permisos le rechazan el acceso a cualquier parte con descargas de escorrentías, el/ella está capacitado para demostrar causa probable para pensar que puede haber violación a esta ordenanza, o que es necesario inspeccionar y/o tomar muestras como parte de una inspección rutinaria y verificar si están en cumplimiento con esta ordenanza, o para



proteger la salud pública y seguridad de la comunidad, por tanto el personal autorizado de la Oficina de Permisos puede buscar la garantía de cualquier corte con jurisdicción competente.

SECCIÓN NOVENA: Requerimientos para Prevenir, Controlar y Reducir los Contaminantes mediante el uso de las Mejores Prácticas de Manejo

La Oficina de Permisos puede adoptar requerimientos identificando las Mejores Prácticas de Manejo para cualquier actividad, operación o facilidad el cual puede causar o contribuir con contaminantes a las aguas de escorrentías, el sistema de drenaje pluvial o en aguas de los Estados Unidos. El dueño u operador de un establecimiento comercial o industrial debe proveer el establecimiento, de su propio presupuesto, la protección necesaria para las descargas accidentales de materiales prohibidos u otros desperdicios dentro del sistema pluvial municipal u otras corrientes de aguas a través del uso de mejores prácticas de manejo estructural y no estructural. Además, cualquier persona responsable de una propiedad el cual es o puede ser la fuente de la descarga ilícita, puede requerir implementar mejores prácticas de manejo estructurales y no estructurales para prevenir descargas al sistema pluvial municipal separado. En cumplimiento con todos los términos y condiciones de un permiso NPDES válido autorizando la descarga de aguas de escorrentías asociadas con la actividad industrial, debe cumplir con las disposiciones de esta sección. Estas Mejores Prácticas de Manejo deben ser parte del plan para la prevención de contaminación de escorrentía pluvial, necesaria para el cumplimiento con los requerimientos del permiso NPDES.

Handwritten signature/initials

SECCIÓN DÉCIMA: Protección de Corriente de Agua

Toda persona dueña de una propiedad a través de la cual pasa una corriente de agua, o una persona arrendataria de la propiedad, debe mantener la parte de la corriente de agua que pasa por la propiedad libre de basura, vegetación excesiva, u otro obstáculo que pueda contaminar, o significativamente retrasar el agua que pasa a través de la corriente.

Además, el dueño o arrendatario debe proveer mantenimiento a las estructuras cercanas a la corriente de agua, para que estas estructuras no sean peligrosas y no afectar la función o la integridad física de la corriente de agua.

SECCIÓN UNDÉCIMA: Notificación de Derrames

No obstante otros requisitos que se dispongan por ley y reglamento aplicable, tan pronto cualquier persona responsable de una facilidad o la operación, o responsable de respuesta de emergencia para una facilidad o la operación reciba información sobre cualquier liberación conocida o sospechada de materiales que resultan o pueden tener como resultado descargas o contaminantes ilegales que descargan en el agua de escorrentía pluvial, en el sistema pluvial, o en aguas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ponce, la persona llevará a cabo los pasos para asegurar el descubrimiento, la contención y la limpieza general de tal liberación. En el caso de liberación de

materiales peligrosos la persona notificará inmediatamente a las agencias de respuesta a emergencias de la situación. En el caso de la liberación de materiales no peligrosos, la persona notificará a la agencia autorizada en persona o por teléfono o telefax no más tarde del próximo día laborable. Las notificaciones en persona o por teléfono deben ser confirmadas por una nota escrita y enviada a la agencia autorizada dentro de los próximos tres (3) días hábiles de la nota por teléfono. Si la descarga de materiales prohibidos proviene de un establecimiento comercial o industrial también retendrá un registro escrito de la descarga y las acciones tomadas para prevenir la recurrencia. Estos registros deben ser retenidos por lo menos tres (3) años.

SECCIÓN DUODECIMA: Cumplimiento; Notificación de Violación

Cuando el personal de la Oficina de Permisos encuentra que una persona ha faltado a una prohibición o fallado en cumplir con un requisito de esta Ordenanza, la Oficina de Permisos puede ordenar mediante una nota escrita a la persona responsable de la violación. Tal nota puede requerir sin limitación:

1. Desempeño de vigilancia, análisis y reporte;
2. Eliminación de conexiones ilícitas o descarga;
3. Las descargas en violación, prácticas, u operaciones deben cesarlas y desistir;
4. La disminución o remediación de contaminación de agua de escorrentía, o contaminación peligrosa y restauración de la propiedad afectada;
5. El pago de una multa para cubrir los costos administrativos y de remediación;
6. La implementación de control de la fuente o el tratamiento con las Mejores Prácticas de Manejo ("BMP's").

Si la disminución de una infracción y/o la restauración de la propiedad afectada son requeridas, la notificación impondrá una fecha límite para llevar a cabo la remediación o restauración. La mencionada notificación debe advertir que si la persona que comete la falta falla en la remodelación o restauración dentro de la fecha tope establecida, el trabajo será realizado por una agencia gubernamental designada o por una contratista y el gasto será cargado a la persona que comete la falta.

SECCIÓN DECIMOTERCERA: Penalidades

Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada con una multa administrativa de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00), según autorizado por el inciso (b) del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de

1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

SECCIÓN DECIMOCUARTA: Prohibición de Discrimen

Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado del Municipio Autónomo de Ponce, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, discriminar por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacional, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición de veterano.

SECCIÓN DECIMOQUINTA: Cláusula Derogatoria

Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de este Reglamento.

SECCIÓN DECIMOSEXTA: Revisión Judicial; Agotamiento de Remedios Administrativos

Cualquier persona que entienda que ha sido adversamente afectado por cualquier acuerdo o determinación final al amparo de las disposiciones del presente Reglamento, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma, mediante la presentación del recurso correspondiente ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la expedición del boleto de infracción, como dispone el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

No obstante, constituirá un requisito indispensable que, previo a la presentación de dicho recurso de revisión judicial, el ciudadano recurrente agote los remedios administrativos provistos en este Reglamento y en la Ordenanza Núm. 43, Serie de 2005-2006, según enmendada, que adoptó el "**Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio Autónomo de Ponce**".

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA: Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del mismo, que así fuere declarado.

SECCIÓN DECIMOOCATAVA: Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto y toda propuesta de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal de Ponce estará acompañada de documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

SECCIÓN DECIMONOVENA: Publicación

La aprobación de la Ordenanza Municipal promulgando este Reglamento será notificada al público mediante la publicación del correspondiente adicto en uno (1) o más periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el área sur del país dentro de los diez (10) días contados a partir de la aprobación de la Ordenanza que autoriza su promulgación.

SECCIÓN VIGÉSIMA: Cláusula de Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor diez (10) días después de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 2.003 del Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4053(a).

SECCIÓN VIGESIMOPRIMERA: Reproducción y Envío

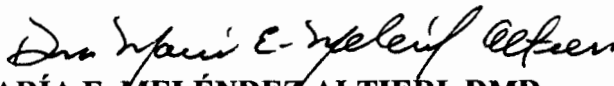
Copia certificada de esta Ordenanza, y del Reglamento en cuya virtud se promulga, será enviada a la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce, así como a las agencias estatales y federales competentes.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2010.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL


ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA RESOLUCIÓN A MÍ CONSIDERACIÓN A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2010, Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2010.


MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

REVISADO SDV
aro



CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 7, Serie de 2010-2011*; PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MANEJO Y CONTROL DE DESCARGAS ILÍCITAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LAS ÁREAS URBANIZADAS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES; fue aprobada en la *Sesión Ordinaria celebrada el día jueves, 15 de julio de 2010*; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON ROBERTO ESCRIBANO COLÓN
HON JOSÉ G. FIGUEROA TORRES
HON VILMA E. FLORES SILVA
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA
HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
HON LUIS M. IRIZARRY PABON
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
HON JUAN F. ROSADO ORTIZ
HON LUIS E. SALINAS ARROYO
HON JANICE VANESSA TORRES TORRES
HON LUCIA DE LOS A. VELÁZQUEZ PAGÁN
HON WALDEMAR L. VELEZ SILVAGNOLI
HON LUIS A. YORDÁN FRAU

** Los Honorables Carmen G. Meléndez de López y Víctor Reyes Cabeza estuvieron ausentes excusados.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *16 de julio de 2010* debidamente sometido a la Alcaldesa el día *16 de julio de 2010* y ésta lo firmó el día *23 de julio de 2010*.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día *2 de agosto de 2010*.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL